

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Ciudad Rodrigo al Presbítero Licenciado Don Lucas Pérez Pacheco. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto referente al repartimiento general del contingente para el reemplazo de 1905, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á Mr. Gustave Canet, Ingeniero Director de Artillería de la Sociedad Schneider y Compañía.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto programa para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos.

Ministerio de Fomento:

Real orden (reproducida) disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de la carretera de Santiago á Santa Comba al puente Albar por la Peregrina (Coruña).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre último.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Vacantes de los títulos de Marqués de Fuente Pelayo y de Conde de Bañuelos.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación de créditos núm. 20, publicada en la GACETA de 10 de Junio de 1905.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Citando á los que deseen declarar en pro ó en contra del acto humanitario llevado á cabo por D. Manuel Valiña, en expediente que se instruye para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Universidad de Barcelona.—Rectificando el anuncio de concurso para provisión de Escuelas, publicado en la GACETA de 6 del actual.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Mazarrón.—Relación de los nombramientos hechos en virtud de significación hecha por el Ministerio de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Artes y Oficios, Museo y Biblioteca de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Bancos y sociedades:

Banco de España (sucursal de Cuenca).—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.—Banco de Andalucía.—Compañía Minera de Sierra Menera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

El Laurel de Baco.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 81 y 82 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Ciudad Rodrigo, en la vacante por promoción de D. Perfecto González, al Presbítero Licenciado Don Lucas Pérez Pacheco, propuesto en primer lugar de la terna por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Abellán Gavilán y Pedro Pérez Martínez en súplica de que se les indulte del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Almería en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que llevan cumplidas más de tres cuartas partes de la condena impuesta, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Abellán Gavilán y Pedro Pérez Martínez del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que les queda por cumplir

y que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. José Azopardo y Camprodón en súplica de que se indulte á Emeterio García Pérez del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre falsedad y tentativa de estafa:

Considerando que la pena resulta excesivamente desproporcionada al delito cometido, que no causó perjuicio á tercero, circunstancia muy atendible en estos delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de tres años de presidio correccional la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal impuesta á Emeterio García Pérez en la causa de que se hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribución, entre las Cajas de recluta, de los 60.000 hombres que forman el contingente del reemplazo de 1905, hecha por Mi decreto de 30 de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º El nuevo cupo será de 48.000 hombres, distribuidos entre las Cajas de recluta de la Península, Baleares y Canarias, en la forma señalada en los adjuntos estados números 1, 2 y 3.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las Cajas de reclutas cumplimentarán con toda urgencia este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Agustín Luque.**

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año 1905 compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento.

Estado núm. 1.

CAJAS DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Madrid núm. 1.....	831	292
Madrid núm. 2.....	783	275
Madrid núm. 3.....	876	308
Getafe núm. 4.....	978	343
Alcalá núm. 5.....	895	315
Toledo núm. 6.....	1.384	486
Talavera núm. 7.....	1.440	506
Segovia núm. 8.....	1.183	415
Avila núm. 9.....	1.524	535
Ciudad Real núm. 10.....	1.305	459
Alcázar de San Juan núm. 11.....	1.231	432
Badajoz núm. 12.....	1.496	526
Zafra núm. 13.....	1.668	585
Villanueva de la Serena núm. 14.....	1.205	423
Cáceres núm. 15.....	1.329	466
Plasencia núm. 16.....	1.126	395
Guadalajara núm. 17.....	1.522	535
Sevilla núm. 18.....	981	345
Utrera núm. 19.....	1.012	355
Carmona núm. 20.....	955	335
Osuna núm. 21.....	967	339
Córdoba núm. 22.....	1.177	414
Lucena núm. 23.....	1.020	358
Montoro núm. 24.....	853	299
Huelva núm. 25.....	911	320
Valverde del Camino núm. 26.....	1.190	418
Cádiz núm. 27.....	857	301
Jerez núm. 28.....	1.066	374
Algeciras núm. 29.....	1.052	370
Jaén núm. 30.....	1.303	458
Ubeda núm. 31.....	1.065	374
Linares núm. 32.....	1.014	356
Granada núm. 33.....	1.094	384
Guadix núm. 34.....	1.116	392
Motril núm. 35.....	1.261	443
Málaga núm. 36.....	1.427	501
Antequera núm. 37.....	1.259	442
Ronda núm. 38.....	1.057	371
Almería núm. 39.....	1.532	539
Huércal-Overa núm. 40.....	1.343	472
Valencia núm. 41.....	1.095	385
Valencia núm. 42.....	1.114	391

CAJAS DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Valencia núm. 43	1.067	374
Játiva núm. 44	1.158	406
Aleira núm. 45	1.165	409
Castellón núm. 46	1.315	462
Vinaroz núm. 47	1.071	376
Alicante núm. 48	1.164	409
Alecoy núm. 49	1.332	468
Orihuela núm. 50	1.159	407
Murcia núm. 51	986	346
Cartagena núm. 52	934	328
Lorca núm. 53	1.053	370
Cieza núm. 54	1.227	431
Albacete núm. 55	851	299
Hellín núm. 56	923	324
Cuenca núm. 57	887	311
Tarancón núm. 58	712	251
Teruel núm. 59	847	298
Aleñiz núm. 60	995	349
Barcelona núm. 61	1.064	374
Barcelona núm. 62	1.033	362
Barcelona núm. 63	1.255	441
Mataró núm. 64	907	318
Tarrasa núm. 65	1.003	352
Manresa núm. 66	1.467	512
Villafranca del Panadés núm. 67	930	326
Lérida núm. 68	1.048	368
Balaguer núm. 69	1.435	504
Gerona núm. 70	1.377	483
Olot núm. 71	1.127	396
Tarragona núm. 72	1.273	447
Tortosa núm. 73	1.358	447
Zaragoza núm. 74	787	276
Zaragoza núm. 75	1.162	408
Calatayud núm. 76	1.029	362
Huesca núm. 77	895	315
Barbastro núm. 78	1.299	456
Pamplona núm. 79	1.418	498
Tafalla núm. 80	1.292	453
Logroño núm. 81	1.353	475
Burgos núm. 82	1.529	537
Miranda núm. 83	1.070	376
Vitoria núm. 84	791	278
San Sebastián núm. 85	1.656	582
Bilbao núm. 86	1.054	371
Durango núm. 87	1.009	354
Santander núm. 88	903	317
Torrelavega núm. 89	984	346
Soria núm. 90	1.113	391
Palencia núm. 91	1.424	500
Leon núm. 92	1.466	515
Astorga núm. 93	1.337	469
Valladolid núm. 94	1.063	374
Medina del Campo núm. 95	929	326
Zamora núm. 96	1.123	394
Toro núm. 97	959	337
Salamanca núm. 98	1.348	474
Ciudad Rodrigo núm. 99	315	315
Oviedo núm. 100	1.047	368
Infesto núm. 101	843	296
Gijón núm. 102	948	333
Tineo núm. 103	779	273
La Coruña núm. 104	1.065	374
Santiago núm. 105	937	329
Betanzos núm. 106	1.035	363
El Ferrol núm. 107	776	273
Orense núm. 108	1.013	356
Allariz núm. 109	930	326
Valdeorras núm. 110	813	286
Lugo núm. 111	1.569	551
Mondededo núm. 112	759	267
Monforte núm. 113	945	332
Pontevedra núm. 114	863	333
La Estrada núm. 115	723	254
Vigo núm. 116	863	303
<b>TOTALES</b>	<b>128.410</b>	<b>45.096</b>
<b>Estado núm. 2.</b>		
<b>ISLAS BALEARES</b>		
Mallorca	1.740	1.128
Menorca	748	173
Ibiza-Formentera	154	67
<b>TOTALES</b>	<b>2.172</b>	<b>1.386</b>
<b>Estado núm. 3.</b>		
<b>ISLAS CANARIAS</b>		
Tenerife	835	640
Gran Canaria	877	640
La Palma	200	130
Lanzarote	148	42
Fuerteventura	112	42
Gomera-Hierro	129	42
<b>TOTALES</b>	<b>2.301</b>	<b>1.536</b>
<i>Resumen de los tres estados anteriores.</i>		
Cajas de la Península	128.410	45.096
Islas Baleares	2.172	1.386
Islas Canarias	2.301	1.536
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>132.883</b>	<b>48.000</b>

Aprobados por S. M.—LUQUE.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á Monsieur Gustave Canet, In-

geniero director de Artillería de la Sociedad Schneider y Compañía.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos seis.

El Ministro de Marina,  
**Juan Alvarado.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Miguel, que lo desempeñaba, á D. Pedro Ferrer y Rallo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Ferrer y Rallo, que lo desempeñaba, á Don José María Pizana y Pastor, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Porto Rial, vecino de Villagarca de Arosa, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 57, expedida en 12 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

LUQUE  
Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Surio Droceda, vecino de Ustarroz, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 10, expedida en 3 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Justo Surio Pérez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

LUQUE  
Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde á las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, la base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el art. 16 del Reglamento citado que los programas se publiquen con ocho meses de anticipación á los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar á los Ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal, por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estiman convenientes para el mejor desempeño del cargo:

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás Diputaciones, según el art. 12 del Reglamento de referencia, y, por tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época:

Considerando que la Junta presidida por V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora á la estimación de este Ministerio, como asimismo D. Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, á cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tengan en cuenta al relacionar los declarados aptos, conforme al art. 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el art. 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y á la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias á V. I. y á los Sres. Don Juan Andrés Topete, D. Román Martín Bernal, Don Francisco Ruano, D. José Lon y Albareda y D. Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias á los individuos que forman los Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

DÁVILA  
Sr. Director general de Administración.

**PROGRAMA**

para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales.

**Gramática castellana.****TEMA 1.º**

Concepto general de la Gramática.—Qué es idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Cómo se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la Analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

**TEMA 2.º**

Clasificación de las palabras ó partes de la oración en la Lengua española.—Bases para esta clasificación.—Cuántas son las palabras diferentes ó partes de la oración en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

**TEMA 3.º**

Definición de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepción?—¿Qué es Gra-

mática en su significación más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose a la división tradicional que de la Gramática se hace?

## TEMA 4.º

*Del artículo.*—¿Cómo se define?—¿Cuántos y cuales son?—¿Se antepone sólo al nombre?—Usos del artículo.

*Del nombre.*—Su definición y división en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversación como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinación.—Otra división del nombre y explicación de cada uno de los miembros de esta división.—Declinación de un nombre genérico.

## TEMA 5.º

*Del adjetivo.* Su definición y clasificación y géneros á que se aplica.—Cómo califican y grado de calificación.—Modo de formar el comparativo en Castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tiene el idioma castellano?—Formación de los superlativos.—Irregularidades en su formación.—Cómo se llaman los adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—División de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definición de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formación de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno, ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeración por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formación del femenino.—Adjetivos de una sola terminación.—Formación del plural.

## TEMA 6.º

*Del pronombre.*—Su definición.—Clases de pronombres.—Determinación de los que pertenecen á cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

## TEMA 7.º

*Del verbo.*—Su definición y clasificación.—División y significación por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoativo, desiderativo, frecuentativo, reciproco y reflexivo.—Definición de cada una de estas clases de verbos.—División del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular, omni-personal, uni-personal y defectivo.—Definición de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la acción cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formación de los tiempos simples y compuestos.

## TEMA 8.º

Conjugación del verbo.—Personas, tiempos números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminaciones.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugación del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formación de los tiempos del verbo.—¿Qué es radical y qué terminación.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—¿Qué son flexiones y qué desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugación, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

## TEMA 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ó los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuencia en la oración y conjugación los pronombres de primera y segunda persona?—Raíces de las irregularidades de los verbos y tiempos de la conjugación que tienen la misma irregularidad que cada raíz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

## TEMA 10.

*Del participio.*—¿Qué es participio y por qué se llama así.—División y clasificación que admite; ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de los participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposición en el régimen gramatical.

## TEMA 11.

*Del adverbio.*—Su definición y función gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas.—Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—División del adverbio y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto.—Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en *mente*.—Adjetivos empleados como adverbios.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

## TEMA 12.

*Preposición y conjunción.*—¿Cómo se define la preposición y por qué se llama así?—Clases de la preposición.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composición.—Qué clases de relaciones expresan cada una de las usadas para los casos de la declinación.—Significación de las preposiciones *ante*, *bajo*, *contra*, *desde*, *entre*, *hacia*, *hasta*, *según*, *sin*, *so*, *sobre* y *tras*.—Preposiciones inseparables.—Definición de la conjunción y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

## TEMA 13.

*Interjección.*—Su definición.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad, admiración, pesar, apro-

bación, atención, desagrado, desprecio, deseo é indignación.—*Figuras de dición.*—¿A qué se llama figuras de dición ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Aparentesis.—Paradoja.—Aferesis, sincopa, apócope.—Metátesis.—Contracción ó sinalefa.—Dieresis y sínéresis.

## TEMA 14.

*Sintaxis.*—Su significación, división y etimología.—Sintaxis regular.—Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oración.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica á dos ó más nombres.—El relativo con su antecedente.—Qué palabras conciertan con el verbo.—¿Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definición del hipérbaton, la elipsis, pleonismo, la sílepsis y la traslación.—Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

## TEMA 15.

*Régimen.*—Palabras regentes.—Palabras regidas.—Explicación y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el verbo activo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposición y la conjunción.

## TEMA 16.

*De la construcción y de las oraciones.*—División de la construcción.—Construcción regular.—Principios á que obedece.—Construcción figurada: su fundamento.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oración.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

*De las oraciones.*—Oración gramatical.—Elementos de que consta.—División de las oraciones.—Resolución de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificación de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de reciproco, de modo imperativo, de infinitivo, impersonal y de relativo.

## TEMA 17.

*Análisis lógico.*—Su objeto.—¿Qué es idea.—¿Qué es juicio.—¿Qué es raciocinio.—¿Qué es proposición ó oración.—Partes de que consta.

*Complementos modificativos.* *De régimen.*—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo é indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

## TEMA 18.

*Prosodia.*—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

*Del acento.*—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de la palabra recaen el acento y la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—División de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan.—Qué palabras se acentúan según la Real Academia de la Lengua.—Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas.—A qué palabras llama la Real Academia sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

## TEMA 19.

*Ortografía.*—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética? ¿se atiene además á otros principios?—¿Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la B.—¿Qué palabras se escriben generalmente con V, C, S, H, G, Z y OH.—Reglas para el uso de la G, J, H, I, Y.—¿Cuándo se escribe M y no N.—Uso de la X.—Abreviatura.—Primera condición que han de tener las abreviaturas.—Cuándo se ha de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresión: «Dios guarde muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia.—Abreviaturas que comunmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—Cuando en el Diccionario de la Lengua se encuentran palabras escritas en dos formas, como armonía y harmonia, hierba y yerba, ¿a cuál se ha de dar la preferencia?—¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras?—Acento ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—División de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de r y rr.—Reglas para el uso de ll.—Signos de puntuación.—Explicación y uso de estos signos.—¿Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

## TEMA 20.

*Concepto de la concordancia.*—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancias del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia del participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

## Aritmética y Contabilidad con relación á los servicios del Estado.

## TEMA 21.

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—¿Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clase de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valor relativo de los números.

## TEMA 22.

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.—Sustracción ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de esta operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto y los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicación de dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

## TEMA 23.

Objeto de la división, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Cociente entero y residuo de una división incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la división.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

## TEMA 24.

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una división.—Reducción de quebrados impropios.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos á quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denominadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operación.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

## TEMA 25.

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen en la sustracción de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustracción de dos números mixtos.—Explicación y observaciones.—Multiplicación de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicación de quebrados y mixtos.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un entero por un mixto.—Multiplicación de números mixtos.

## TEMA 26.

División de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fracción por otra.—División de quebrados y mixtos.—División de un entero por un quebrado.—División de un quebrado por un entero.—División de un número mixto por un entero.—División de dos números mixtos.—Observaciones.

## TEMA 27.

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adición de números decimales.—Sustracción y multiplicación de números decimales.—Casos que se presentan en la sustracción y multiplicación de decimales y reglas para su ejecución.—División de decimales.—Casos que se presentan en la división de decimales y reglas para su ejecución.

## TEMA 28.

Fracciones decimales exactas.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.—Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende. Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relación con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

## TEMA 29.

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevación á potencias de los números enteros.—Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

## TEMA 30.

Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razón aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporción.—Propiedad de toda proporción.—Determinar un extremo de una proporción.—Hallar un medio en una proporción.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporción conocidos los demás.—Eliminación de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicación de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de regla de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicación de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolución de problemas.—Proporción directa.—Proporción inversa.—Método de reducción á la unidad.

## TEMA 31.

Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definición.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Capitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.—Particiones proporcionales y prorrateos con aplicación á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

TEMA 32.

Regla de aligación.—Definición.—Regla de aligación directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que éstas se han de mezclar.—Regla de falsa posición.—Su división.—Reglas para resolver problemas de falsa posición simple.—Idem compuesta.—Regla de aligación directa ó inversa con aplicación á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicación á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definición.—Negociación de letras con beneficio.—Idem con daño.

TEMA 33.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.—Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 34.

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y limite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 36.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concep-

to y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 38.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de

los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose cometido una errata en la Real orden publicada en la GACETA del 15 del corriente, se reproduce de nuevo á continuación:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de la carretera de Santiago á Santa Comba al puente Albar por la Peregrina, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 61.459'08 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre de 1906.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
2	3.º Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.....	D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle.....	Abogado.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
29	1.º Abogacía fiscal de la Audiencia de Sevilla.	José Oppelt y García.....	Juez de primera instancia de Ecija.....	1.º	Idem 5.º del Real decreto de 24 Septiembre de 1889.
»	2.º Idem id. de la de Pamplona.....	Andrés Pérez Nisarre.....	Idem id. de Tolosa.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	3.º Idem id. de la de Granada.....	Enrique Lassala é Izquierdo.....	Idem id. de Alcira.....	1.º	Idem 8.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	4.º Tenencia fiscal de la de Jaén.....	José Porcel y Soler.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga...	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	1.º Abogacía fiscal de la de Granada.....	José Carrasco Reyes.....	Juez de primera instancia de Gadesa.....	1.º	Idem 5.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	2.º Idem id. de la de Badajoz.....	José Sánchez del Río Pajares.....	Idem id. de Sort.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	3.º Juzgado de primera instancia de La Almuña.....	Marcial Rodríguez y Rodríguez.....	Idem id. de Cangas de Tineo.....	1.º	Idem 8.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	4.º Idem id. de Ecija.....	Francisco Summers de la Cavada...	Idem id. de La Palma.....	1.º	Idem 2.º del de 5 Febrero 1906.
»	1.º Idem id. de Gadesa.....	José López Arbizu.....	Idem id. de Olmedo.....	1.º	Idem 5.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	2.º Idem id. de Manresa.....	José María de la Torre y Orviz.....	Idem id. de Pola de Siero.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	3.º Idem id. de Motilla del Palancar.....	Vicente Pérez y González.....	Idem id. de San Mateo.....	1.º	Idem 8.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	1.º Idem id. de Villadiego.....	Eduardo Divar y Martín.....	Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 6.....	»	Idem 40 de la ley adicional.
»	2.º Idem id. de Fonsagrada.....	Félix Puzó y Jordán.....	Idem id., núm. 57.....	»	Idem id.
»	3.º Idem id. de Azpeitia.....	Vicente Crespo y Franco.....	Idem id., núm. 58.....	»	Idem id.
»	1.º Idem id. de Sort.....	Juan Alberto López Colmenar y Baquero.....	Idem id., núm. 59.....	»	Idem id.
»	2.º Idem id. de Negreira.....	Fernando Abarrategui y Pontes.....	Idem id., núm. 60.....	»	Idem id.

Méritos y servicios de D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Mayo de 1900, y ha desempeñado el Juzgado municipal de San Felices, partido judicial de Torrelavega, durante el bienio de 1897 á 99. En 2 de Abril de 1900 fué nombrado Oficial de tercera clase de Administración, con destino á la Fiscalía del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Mayo siguiente. Instruido expediente por el interesado en solicitud de ingreso en la carrera judicial y remitido á la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que el interesado podía ser nombrado Juez de entrada, en el turno correspondiente á Abogados, teniendo en cuenta los años de servicios prestados en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Méritos y servicios de D. José Oppelt y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1888. Ha sido Fiscal municipal suplente de Alora durante el bienio de 1887 á 89. En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 18 en la escala del Cuerpo. En 29 de Agosto del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Sort, de entrada. En 4 de Noviembre siguiente, y electo del cargo anterior, se le nombró igualmente para el de Aguilar; posesión el 1.º de Diciembre siguiente. En 13 de Septiembre de 1893 fué trasladado al de Archidona, de cuyo Juzgado se posesionó en 1.º de Octubre. En 31 de Octubre de 1898 se le promovió, en el turno 4.º, al de Sanlúcar la Mayor, de ascenso; se posesionó en 25 de Noviembre. En 27 de Enero de 1900, trasladado al de Ecija, posesionándose en 25 de Febrero.

Méritos y servicios de D. Andrés Pérez Nisarre.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Septiembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres más de un año, y dos pagando cuota de contribución. Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital, y en propiedad del de la Audiencia de esta Corte un bienio. En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 98 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora. En 2 de Diciembre de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 11 del mismo mes. En 25 de Febrero de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada. En 15 de Marzo siguiente fué trasladado al de Roa; se posesionó en 5 de Abril. En 13 de Septiembre de 1893, al de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesión en 1.º de Octubre. En 28 de Enero de 1895 fué nombrado Secretario de la Audiencia de San Sebastián, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Febrero. En 31 de Octubre de 1898 se le promovió, en turno 4.º, al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, posesionándose en 30 de Noviembre. En 2 de Diciembre de 1902, trasladado al de Tolosa; tomó posesión en 12 de Enero de 1903.

Méritos y servicios de D. Enrique Lassala é Izquierdo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1884. En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposi-

ción, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 9 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Játiba; tomó posesión en 16 del propio mes. En 5 de Mayo de 1886 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada; tomó posesión en 1.º de Julio. En 12 de Agosto siguiente, trasladado al de Enguera, posesionándose en 25 de Septiembre. En 15 de Marzo de 1890, al de Monóvar; se posesionó en 14 de Abril. En 30 de Julio de 1892, al de Onteniente. En 13 de Septiembre de 1893, al de Torrente. En 20 de Julio de 1901, al de Carlet; tomó posesión en 18 de Agosto. En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 3.º, al de Daroca, de ascenso; tomó posesión en 21 de Junio. En 8 de Agosto de 1904, trasladado al de Alcira; se posesionó en 23 del mismo mes.

Méritos y servicios de D. José Porcel y Soler.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Marzo de 1882. En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 22 en la escala del Cuerpo. En 20 de Mayo de 1886 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, electo. En 12 de Junio siguiente, para el de Alhama, posesionándose en 9 de Julio. En 14 de Diciembre de 1887, trasladado al de Pastrana; tomó posesión el 11 de Febrero de 1888.

En 12 de Julio de 1889, al de Huelma; se posesionó en 10 de Agosto.  
 En 16 de Mayo de 1898, al de Santafé, posesionándose en 26 de Julio.  
 En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 1.º, al de La Roda, de ascenso; tomó posesión en 19 de Julio.  
 En 21 de Septiembre siguiente, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga; se posesionó en 19 de Octubre.

*Méritos y servicios de D. José Carrasco Reyes.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1891.  
 En 10 de Octubre de 1893 fué nombrado, en virtud de oposición, Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de la Paragua.  
 En 9 de Diciembre siguiente se le trasladó á igual cargo del Gobierno político militar de islas Marianas; embarcó en 5 de Enero de 1894, y tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.  
 En 20 de Julio del mismo año, declarado cesante por enfermo.  
 En 9 de Octubre siguiente, nombrado Promotor fiscal de Lipa; se embarcó en 7 de Diciembre, y tomó posesión en 14 de Enero de 1895.  
 En 24 de Abril de este año, trasladado á la de Bohol; posesión en 30 del mismo mes.  
 En 17 de Agosto de 1896 fué nombrado Juez de primera instancia de Mindoro, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 30 de Noviembre.  
 En 21 de Abril de 1897, trasladado al de Trinidad, de la misma categoría; se posesionó en 2 de Noviembre.  
 En 3 de Febrero de 1899 se le declaró excedente.  
 En 11 de Febrero de 1903, nombrado para el Juzgado de Castropol, de entrada, posesionándose en 13 de Marzo.  
 Por Real orden de 20 de Mayo de 1905 le fué reconocida á este funcionario la categoría de Juez de ascenso, adquirida en Ultramar en 16 de Diciembre de 1898, declarando al propio servicio en comisión el Juzgado de Castropol.  
 En 31 de Julio del referido año 1905 se le nombró para el de Gandesa, de ascenso; tomó posesión en 29 de Septiembre siguiente.

*Méritos y servicios de D. José Sánchez del Río y Pajares.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Abril de 1887.  
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 70 en la escala del Cuerpo.  
 En 5 de Noviembre de 1892, nombrado, en turno 1.º, Juez de primera instancia de Aliaga, de entrada; tomó posesión en 27 de Diciembre.  
 En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Haro, posesionándose en 30 del mismo mes.  
 En 19 de Junio de 1897, al de Ramales; se posesionó en 19 de Julio.  
 En 7 de Febrero de 1898, al de Santo Domingo de la Calzada; posesión en 8 de Marzo.  
 En 16 de Julio de 1906, al de Sort; se posesionó en 26 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. Marcial Rodríguez y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Febrero de 1882.  
 Ha ejercido por espacio de cuatro años la profesión en Tapia, de cuyo Juzgado municipal ha sido Fiscal en varios bienios.  
 Ha sido Auxiliar interino del Instituto de segunda enseñanza de la misma localidad.  
 En 9 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 71 en la escala del Cuerpo.  
 En 13 de Enero de 1893 se le nombró, igualmente en turno 1.º, para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.  
 En 23 de Mayo de 1903, trasladado al de Cangas de Tineo; se posesionó en 1.º de Junio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Summers de la Cavada.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Septiembre de 1881, y es Doctor en la misma Facultad.  
 Ejerció la profesión desde el 23 de Julio de 1883 al 5 de Febrero de 1887, y ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de Cebú (islas Filipinas), en la cual desempeñó, también con carácter interino, los cargos de Teniente fiscal, Relator y Secretario de gobierno. Con igual carácter sirvió asimismo los de Promotor fiscal interino del distrito judicial de Binondo y Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, ocupando el número 6 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar.  
 En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Juez de primera instancia de Guantánamo, de entrada, electo.  
 En 14 del mismo mes se le nombró igualmente para el Juzgado de islas Batanes, también de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, electo.  
 En 19 de Mayo siguiente, para el de Dumaguete, en el mismo territorio; se posesionó en 23 del mismo mes.  
 En 7 de Octubre de dicho año fué trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de Vigán, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Enero de 1894, mereciendo este funcionario que en Real orden de 8 de Marzo de 1895 se hiciera constar el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en el desempeño de aquél.  
 En 24 de Diciembre de 1897 se le nombró Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, electo.  
 En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.  
 En 19 de Enero de 1901 fué nombrado Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada.  
 En 7 de Febrero siguiente se le nombró igualmente para el Juzgado de La Palma, posesionándose en 25 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. José López Arbizu.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1887.  
 En las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar que se celebraron en el año 1891 fué incluido con el número 4 en la propuesta correspondiente.

En 24 de Febrero de 1893 se le nombró Promotor fiscal de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 28 de Abril siguiente y tomó posesión el día 5 de Junio.  
 En 25 de Abril de 1894 se le declaró cesante, á su instancia.  
 En 19 de Febrero de 1898 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó en 18 de Marzo.  
 En 11 de Mayo siguiente, trasladado á igual plaza de la de Tarragona, posesionándose en 1.º de Julio.  
 En 1.º de Agosto del mismo año, á la de Avila; tomo posesión en 29 de dicho mes.  
 En 6 de Junio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Olmedo, de entrada; se posesionó en 17 de Julio.

*Méritos y servicios de D. José María de la Torre y Orviz.*

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1882.  
 Ha sido Fiscal municipal de Pola de Labiana, donde ejerció la profesión por espacio de más de cinco años.  
 En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 74 en la escala del Cuerpo.  
 En 22 de Mayo de 1893 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, de entrada; tomó posesión en 5 de Junio.  
 En 13 de Septiembre siguiente, trasladado al de Mataró, posesionándose en 1.º de Octubre.  
 En 23 de Diciembre de 1897, al de Sabadell; se posesionó en 22 de Enero de 1898.  
 En 23 de Marzo de 1901, al de San Lorenzo del Escorial; tomó posesión en 22 de Abril.  
 En 6 de Septiembre del mismo año se le declaró excedente, á su instancia.  
 En 26 de Julio de 1904 fué nombrado Juez de primera instancia de Pola de Siero, posesionándose en 9 de Agosto.

*Méritos y servicios de D. Vicente Pérez y González.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1890.  
 Tomó parte en las oposiciones verificadas en 1891 para ingreso en la Administración de justicia de Ultramar, figurando con el núm. 8 en el escalafón de Aspirantes.  
 En 24 de Marzo de 1893, nombrado Promotor fiscal de Borotac Viejo, de entrada; se embarcó en 28 de Abril.  
 En 19 de Mayo siguiente fué igualmente nombrado para la de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; se posesionó en 19 de Julio.  
 En 23 de Julio de 1894 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Camarines Norte, posesionándose en 16 de Octubre.  
 En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.  
 En 19 de Enero de 1901 fué nombrado Juez de primera instancia de Marbella, de entrada; tomó posesión en 7 de Febrero.  
 En 22 de Abril de 1904, trasladado al de Liria.  
 En 20 de Mayo siguiente, al de San Mateo, posesionándose en 31 del mismo mes.

**Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.**

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
3	Juez de primera instancia de Azpeitia.....	D. Ramón Barrena Yeregui.....	Excedente, á su instancia.—Art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
29	Idem id. de Villadiego (electo).....	Ramón Topete de los Ríos .....	Idem id.—Idem id.
»	Idem id. de Motilla del Palancar (electo).....	Simeón Yerro y Muntión .....	Jubilado, á su instancia, por imposibilidad física.—Artículo 238 de la ley orgánica y 36 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
30	Idem id. de Mahón.....	Francisco Buisen y Barleta.....	Fallecido.

**Estado núm. 3.—Traslaciones.**

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
29	Juez de primera instancia de Lorca.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén (electo)...	D. Cándido Peláez Vera.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Loja.....	Juez de primera instancia de La Coruña (electo)...	Fulgencio de la Vega y Zayas.....	Idem.
»	Idem id. de Coruña.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona (electo)...	Joaquín María Becerra y Alfonso.....	Idem.
»	Idem id. de Tolosa.....	Juez de primera instancia de La Almunia.....	Ramón Pérez Cecilia .....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Alcira.....	Idem id. de Manresa.....	Enrique de Iturriaga y Añibarro.....	Idem.
»	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga.....	Idem id. de Ponferrada.....	Celestino Nieto Ballesteros.....	Idem.
»	Juez de primera instancia de Ponferrada.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Orense.....	Rafael González Besada y Valdés .....	Idem.
»	Abogado fiscal de la Audiencia de Orense.....	Idem id. de la de Badajoz.....	Luis de la Escosura y Hevia .....	»
»	Juez de primera instancia de La Unión.....	Juez de primera instancia de La Orotava .....	Francisco Torres y Babí.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de La Orotava.....	Idem id. de La Unión (electo).....	Manuel Morón y Villegas .....	»
»	Idem id. de Guernica.....	Idem id. de Estella.....	Eladio de Urdangarin é Irizar.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Estella.....	Idem id. de Guernica.....	Leodegario Unceta y Tejada.....	Por incompatible.
»	Idem id. de Murias de Paredes.....	Idem id. de Murias de Paredes.....	Tomás de Mendigutia y de Morales...	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Castro del Río (electo).....	Idem id. de Castro del Río (electo).....	Manuel Cruz y Diaz.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de La Palma.....	Idem id. de Fonsagrada (electo).....	Ricardo Sanz y García Bordallo.....	Idem.
»	Idem id. de Garrovillas.....	Idem id. de Miranda de Ebro.....	Manuel Barros é Ibarra.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Miranda de Ebro.....	Idem id. de Garrovillas.....	Mariano Broquera de Cavia.....	Idem.
»	Idem id. de San Mateo.....	Idem id. de Viver.....	Alejandro de Paz y López.....	Por incompatible.
»	Idem id. de Viver.....	Idem id. de Benabarre.....	Emilio Viñals y Estellés.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Benabarre.....	Idem id. de Viana del Bollo (electo).....	Pedro Fernández Cavada y López de Calle.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Pola de Siero.....	Idem id. de Riaño.....	Máximo Medina y Fernández.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Olmedo.....	Idem id. de Boitaña.....	Fernando González Prieto.....	Idem.
»	Idem id. de Riaño.....	Idem id. de Alcañices.....	Daniel Mata y Ordeig.....	Idem.
»	Idem id. de Alcañices.....	Idem id. de Negreira (electo).....	Pedro Sabau y Romero.....	»

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Conforme.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

Transecurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Fuente Pelayo sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de su-

cesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Transecurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Bañuelos sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de su-

cesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**

**Secretaría.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 10 de Junio de 1905 se publicó el crédito núm. 3 de la relación núm. 20, formada por la Dirección general de la Deuda, concepto Material de oficinas, por la cantidad de 1.980 pesetas á nombre de D. Emilio F. Presas de Morales; pero habiendo acudido D. Joaquín García de la Cerra, apoderado de dicho señor.

interesando la rectificación de la liquidación practicada por el Centro directivo, y verificada por el mismo nueva liquidación, en virtud de la cual se reconoció al recurrente la suma de 2.475 pesetas como total del crédito a su favor, la Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó rectificar la cantidad de 1.980 pesetas clasificadas por el acuerdo de 22 de Mayo de 1905 a nombre del referido Sr. D. Emilio P. Presas

de Morales, entendiéndose hecha dicha clasificación por el total importe de las 2.475 pesetas, á que el mencionado señor tiene derecho.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Requejo.

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Agosto de 1906.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
374	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	1.371.000	»	1.371.000
43	Carpetas ídem id. id.....	199.500	»	199.500
141	1/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	714	»	714
558		1.571.214	»	1.571.214
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
1	Láminas de anualidades de Cuba.....	400	»	400
19	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	30.100	»	30.100
1	Ídem 5 por 100 amortizable.—Ídem.....	500	»	500
1	Título 3 por 100 exterior.—Emisión de 1870.....	1.000	»	1.000
2	Ídem 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	18.000	»	18.000
24	Ídem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	127.700	»	127.700
2	Inscripciones 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	581'14	»	581'14
2	Ídem id. de Beneficencia.....	1.721'95	»	1.721'95
1	Ídem id. diferida, transferible.....	18.700	»	18.700
2	Ídem 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	86.122'06	»	86.122'06
1	Certificación de extravío de la Inscripción 4 por 100 de Propios núm. 1.813.....	29.796'31	»	29.796'31
40	Inscripciones 4 por 100 interior de Beneficencia.....	187.219'25	»	187.219'25
3	Ídem id. de Instrucción pública.....	1.530.821'58	»	1.530.821'58
1	Ídem id. de Particulares, intransferible.....	7.729'41	»	7.729'41
1	Certificación de extravío de la inscripción 4 por 100 de Particulares, intransferible, núm. 813.....	30.508'73	»	30.508'73
8	Inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	5.877'01	»	5.877'01
27	Ídem id. de Beneficencia.—Ídem.....	258.054	»	258.054
2	Ídem id. de Particulares, intransferibles.....	11.388'26	»	11.388'26
15	Residuos 4 por 100 interior.....	4.509'09	»	4.509'09
69	Ídem id. de Coloniales.....	»	»	»
222		2.351.828'79	»	2.351.828'79
<b>Resumen.</b>				
558	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.571.214	»	1.571.214
222	Ídem por conversiones.....	2.351.828'79	»	2.351.828'79
780	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>3.923.042'79</b>	<b>»</b>	<b>3.923.042'79</b>

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Tesorero, Miguel Moreno.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º—El Director general, P. O., Vergara.—Rubricado.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.  
Fiscalía especial.

D. Juan Rodríguez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar el acto humanitario realizado por D. Manuel Valiña y Castiella con motivo del criminal atentado á S.S. MM. (Q. D. G.) ocurrido en la calle Mayor el día 31 de Mayo último, socorriendo á heridos y facilitando cuantos medios estaban á su alcance para que los Médicos pudieran cumplir su cometido, y saliendo perjudicado en más de 800 pesetas á causa de los desperfectos sufridos en su establecimiento; por si resultara acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle del Clavel, número 2, tienda, los días no feriados, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 6 de Noviembre de 1906.—Juan Rodríguez Méndez.  
P.—1204

## Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO DE 1906

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual aparece entre las vacantes la siguiente: «Barcelona, una Auxiliaría elemental, con 1.375», y debe decirse: «Barcelona, una Auxiliaría de las Escuelas elementales de niñas, con 1.375 pesetas, que es la vacante que corresponde proveer por el turno de traslado.

Lo que se hace público para conocimiento de las concurrentes.

Barcelona 13 de Noviembre de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.  
P.—

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL—Alcaldía constitucional de Mazarrón.

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de significación hecha por el Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885, por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, y por esta Alcaldía en providencia de 16 del actual, se han hecho los nombramientos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	SUELDO	RESIDENCIA
Pedro Vera Izquierdo.....	Guarda cañero.....	730	Mazarrón.
José Rodríguez Peña.....	Guardia municipal.....	900	Línea de la Concepción.
Salvador Marín García.....	Ídem.....	900	Mazarrón.
Miguel Segura Rodríguez.....	Ídem.....	900	La Unión.
Pedro López Carbonell.....	Ídem.....	900	Mazarrón.
Ricardo Moncayo Benito.....	Ídem.....	900	La Magdalena (Cartagena).
Justo María Encarnación.....	Ídem.....	900	Vélez-Rubio.
Jerónimo Peñalver Valverde.....	Ídem.....	900	Murcia.
Diego Cano Mellado.....	Sereno.....	480	Mazarrón (Puerto).
Miguel García Jiménez.....	Ídem.....	480	Totana.
Benito Sánchez Abaga.....	Ídem.....	480	Librilla.
José Molero Pascual.....	Ídem.....	480	Ídem.
José Sánchez Vidal.....	Ídem.....	480	Lorca.
Antonio León Bastida.....	Ídem.....	480	Murcia.

Lo que, en cumplimiento y á los efectos del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1901, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 26 de Octubre de 1906.—Francisco Vera.

## Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta la construcción de un edificio destinado á Escuela de Artes y Oficios, Museo y Biblioteca en esta ciudad de San Sebastián, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, se previene al público que dicho acto se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en la Casa Consistorial de San Sebastián, el día 22 de Diciembre próximo, á las once del mismo, para que los que lo deseen puedan presentar sus proposiciones, ateniéndose á lo dispuesto en las condiciones relativas á la celebración del acto que figura entre las del aludido pliego, que aparece á continuación, y conforme al modelo que también se inserta.

San Sebastián 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Marino Jabuyo.

## Proyecto de Escuela de Artes y Oficios, Museo y Biblioteca para la ciudad de San Sebastián.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en lo que por éstas no fueren modificadas, han de regir en la subasta para la construcción del edificio que se indica en el encabezado, cuya celebración se anunció al público en 10 de Agosto último, sin que durante el plazo de veinte días concedido al efecto se presentara reclamación alguna.

### CAPÍTULO PRIMERO

1.ª El edificio ocupará el solar destinado al efecto por el Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián, y cuyas dimensiones aparecen en las condiciones del concurso.

2.ª Constará de planta de sótanos baja, principal y segundo, y las alturas de los pisos serán las marcadas en los planos.

3.ª Son objeto de esta contrata todas las obras proyectadas y definidas en los planos, con sujeción á las condiciones de este pliego, excepto las instalaciones de agua, alumbrado y calefacción.

4.ª El replanteo se verificará por el Director de la obra, y el contratista se atendrá á ese replanteo.

5.ª Los productos que se extraigan en la apertura de zanjas deberán colocarse en puntos que no impidan la continuación de las obras, y podrán algunos de ellos ser colocados en la misma obra, si así conviniere, á juicio del Director, debiendo transportarse los demás al vertedero que la Autoridad municipal señale.

6.ª Los cimientos serán de mampostería hidráulica hasta la rasante del piso del sótano, y siendo sus espesores y alturas las indicadas en los planos; los muros divisorios de crujeas en todas las plantas y el relleno de fachadas serán de mampostería ordinaria, llevando en sótanos, todos los muros exteriores é interiores, un planeo hidráulico por sus dos caras, con objeto de evitar humedades. En las demás plantas, tanto los muros de fachadas por el interior como los de crujeas por sus dos caras, irán planeados con mortero ordinario con enlucido de yeso.

Las fachadas serán de sillería arenisca labrada á trincheta, tanto en su parte lisa como en la moldeada, y á picón en las caras de los sillares en que así fuese necesario, á juicio del director de la obra. La escalera de bajada al sótano será de bóveda de ladrillo, y sus gradas del mismo material con enlucido de portland; la rampa, adoquinada.

7.ª Tanto la escalera principal como las dos de servicio se construirán sobre rosca de ladrillo; las gradas y mesillas serán también del mismo material. El paramento de las mesillas, huellas y contrahuellas, así como los banzos moldurados, serán de mármol comprimido, y el tono de este material será á elección del director de la obra.

8.ª El piso del sótano será de hormigón hidráulico en todas sus dependencias, cubriendo este material con tabla ancha de Capbreton de segunda sobre vistreses en las habitaciones del Conserje y Portero, y en el resto de los servicios, como talleres, pasos, watter closets, urinarios, etc., con una capa de asfalto de la mejor calidad.

En las plantas baja, principal y segundo, los pisos de las primeras crujeas de las cuatro fachadas se construirán con viguetas I de 0'18 de altura, espaciadas 0'70 centímetros entre ejes, y estos espacios se cerrarán con bovedilla de ladrillo. Las demás crujeas de pasos, servicios y galerías se construirán con soliveria de pino Norte, excepto los servicios de retretes, urinarios y lavabos y las terrazas, que serán también de viguetas I y bovedilla. Los pavimentos en estas plantas serán de tabla de capbreton de primera, estrecha en todas las dependencias de clases, pasos y servicios, y de pino tea, estrecha, en las dependencias principales, como son el salón de actos, salas de recibimiento, de Profesores, del Director, Secretaría, Bibliotecas, Archivos y las de todos los Museos públicos y de la Escuela.

Los pavimentos de los patios y de las terrazas serán también de hormigón y asfalto, y los de los retretes, lavabos y urinarios, de baldosa de Reus, cuyo modelo será á elección del director de la obra.

Para la clavazón de la entablación en las crujeas que se han de construir con viguetas I se colocarán ristreles sobre las alas superiores y pequeñas cerchas de madera, espaciados 0'50 metros y sujetas en las alas inferiores para la sujeción del enlucido del cielo raso.

El pavimento y gradas del vestíbulo principal y laterales y de caja de escalera principal serán de mármol comprimido, siendo también á elección del director de la obra el color de este material en los fondos y fajas que los limiten.

9.ª Los muros del patio central serán de asta y media en la altura de la planta baja, de asta entera en las plantas principal y segunda y de media asta el resto hasta las cubiertas. Los muros de los patios laterales en la planta y segunda, y que cargan sobre las columnas del piso principal, serán de media asta; todos estos muros serán planeados con cemento y arena al exterior y con planeo ordinario al interior. Los tabiques divisorios serán de ladrillo grueso, y los de separaciones de retretes, de ladrillo delgado, planeados todos ellos con mortero ordinario y enlucidos de yeso. Los servicios de retretes, urinarios, lavabos y duchas llevarán un friso de azulejo blanco de primera calidad hasta la altura de 1'40 metros. Todas las plantas llevarán su cielo raso enlucido.

10. La balastrada de la escalera principal será toda ella de paneles de fundición. Los balaustres de las escaleras de servicio serán de varillas de hierro de 0'16 milímetros, con adornos de cinc, y los balcones entre columnas de los patios, de hierro dulce. Las columnas de estos patios laterales serán de fundición, adornadas sus bases, capiteles y palomillas como se indican en los planos, y los diámetros serán de 0'16 y 0'14 para las plantas baja y principal, respectivamente. Los cargaderos entre columnas se compondrán de dos I de 0'14, con sus zoquetes de fundición, abrazaderas y tornillos de sujeción necesarios. El armazón de los luceros de los patios laterales se construirá, según se indica en la hoja de detalles, con vigas armadas y tijeras, compuestas de ángulos y llan-

tas, sobre las cuales se apoyarán las T que han de sujetar los cristales. En la parte inferior, como se indica en el detalle, se construirán montantes móviles compuestos de T y ángulos, con objeto de ventilar dichos patios.

En la planta segunda, las ventanas de las cuatro fachadas serán también de hierro, compuestas sus marcos, largueros y travesaños de T y varillas, llevando sus vierteaguas, pernos y fallebas con arreglo á dicho detalle. Las ventanas del vestíbulo principal, los paneles de las puertas principales y, finalmente, los huecos de fachada en sótanos, llevarán verjas como se indica en los planos.

11. Las zapatas para la solivería serán de roble, y el armazón empleado en cubiertas, tanto para los pares, correas, tirantes, pendolones, cabrias, etc., serán de pino Norte, llevando las tijeras los herrajes necesarios. Los marcos de fachadas y patios serán todos ellos de pino tea, y los interiores de muros y tabiques de pino Norte; serán también de este material todas las puertas, ventanas y puertas ventanas interiores y exteriores. En todas las dependencias en que el pavimento sea de madera, se colocará un zócalo de 0'10 ó 0'07 de alto, según lo indique el director de la obra, y las puertas llevarán también su jamba moldurada de 0'10 ó 0'07. En las aristas de mochetas de puertas y ventanas se colocarán vaguetas con objeto de preservarlas de los golpes. En las galerías de los patios laterales y en las plantas baja y principal por lo menos, se colocará un friso de madera ajunquillada en una altura de 1<sup>m</sup>.50.

En el vestíbulo principal, como en los laterales, se colocarán puertas vidrieras ó cancelas además de las puertas exteriores.

12. La cubierta será de teja plana en los faldones interiores, empleándose la pizarra en los exteriores ó de fachadas, así como en las mansardas y cuerpo central. Tanto la teja como la pizarra llevará su enlistonado correspondiente.

13. El cinc que se emplee en canales ó forros de cajas para la recogida de agua de cubiertas será del núm. 14, y el empleado en tapajuntas, limas, uniones del asfalto de las terrazas con los pavimentos verticales será del núm. 12. En todos los puntos que se indican en la planta de saneamiento se colocarán bajadas de cinc para la recogida del agua de cubiertas. En las mansardas y cuerpo central se colocará en las aristas inclinadas, horizontales y curvas, una moldura de cinc ó mamborrón, como se indica en los planos, con sus correspondientes hojas del mismo material. En las mansardas, y como remate, se colocarán punzones de 2<sup>m</sup>.50 de altura, y en el cuerpo central una crestería de dos caras, de la altura indicada en los planos.

Todo el cristal de los huecos de fachadas é interiores será del llamado sencillito; el que se coloque en las cubiertas de las salas de museos y clases de dibujo será del llamado doble; el empleado en el cielo raso de las salas anteriores, sencillito, esmerilado, y el de los luceros de los patios laterales, doble, esmerilado.

14. Todos los marcos, puertas, ventanas, zócalos, jambas, etc., llevarán tres baños de pintura al óleo, y todos los hierros de los huecos de los patios laterales, como cubierta, columnas, balcones, así como las verjas exteriores y las ventanas de fachada en la planta segunda, llevarán un baño de minio y dos de color.

Todas las viguetas de pisos y terrazas llevarán también un baño de minio antes de colocarlas en obra. Los vestíbulos, la escalera principal, el salón de actos, salas de recibimiento, de Profesores, del Director, Secretaría, Bibliotecas, Archivo y todos los museos, serán pintados á la cola, sustituyéndose la pintura por papel estracilla en las dependencias que conviniere.

El resto de las dependencias, tales como las clases, pasos y servicios, irán á la cal.

En todas las dependencias principales antes indicadas, como la escalera principal, salas de recibo, de Profesores, etc., se colocarán escocias estaxff, y en la escalera principal los muros de contorno se decorarán con molduras del mismo material formando paneles. El cielo raso de la caja de esta escalera se decorará con ménsulas y escocias. El vestíbulo principal y el salón de actos serán también decorados con elementos de estaxff, de alguna riqueza, tanto en sus paramentos verticales como los cielos rasos, y para ello la composición se hará con pilastras, paneles, ménsulas y grandes escocias, según se indica en los planos.

15. El saneamiento se hará con tubería de gres, de 0'15 metros de diámetro interior, para los ramales secundarios, y de 0'25 para el ramal principal, debiendo éste acometer á la alcantarilla general; la distribución de tuberías se hará según se indica en el plano de saneamiento.

Se colocarán retretes, urinarios y lavabos en número que completen los indicados en las diversas plantas, con sus correspondientes depósitos de agua, siendo los de los Profesores de los llamados de una pieza, y los de los alumnos, de los de dos piezas. Los urinarios serán de porcelana, y los lavabos de los Profesores, también de este material, y los de los alumnos, de mármol comprimido. Todos estos servicios irán provistos de su correspondiente sifón, con acometida á las bajadas de los retretes, los cuales serán de fundición en toda su altura.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

16. El agua que se emplee se procurará que sea muy pura y no lleve en disolución sales de ninguna especie.

17. La arena será de la que se emplea en las buenas construcciones de San Sebastián, áspera al tacto, de granos angulosos, que rechine al restregarla y que no enturbie el agua cuando se la eche á una vasija que contenga dicho líquido.

18. La cal será crasa, estará bien cocida, no tendrá caliches ni ninguna sustancia extraña y no hará más de quince días que haya salido del horno.

No se admitirá cal que haya empezado á reducirse á polvo por un principio de apagamiento.

19. El cemento de fraguado rápido que se emplee en la obra deberá ser de fabricación reciente. El residuo que deje en el tamiz, de novecientas mallas por centímetro cuadrado; no deberá exceder de treinta por ciento de la cantidad que se ensaye, y la resistencia media á la tracción, de seis ejemplares de cemento puro, á los diez días de amasado con agua, en la proporción que usualmente se emplee en la práctica de los trabajos, no bajará de 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cualquiera que sea la procedencia del cemento, deberá venir perfectamente acondicionado para su transporte, y tan pronto como por haber sufrido averías, ó recibido humedad, ó por excesiva permanencia en el almacén, haya desmerecido, dejará de emplearse en obra.

20. El cemento portland deberá llenar las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Su molido deberá ser tal que los residuos que deje en el tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado no excedan del 10 por 100 de la cantidad que se ensaye, y en el

tamiz de 5.000 por centímetro cuadrado no deberá exceder el residuo del 35 por 100.

2.<sup>a</sup> Su completo fraguado, amasado puro con 25 por 100 de agua y ensayado con la aguja de Vicat, de un milímetro cuadrado, habrá de verificarse en 40 minutos como minimum.

3.<sup>a</sup> La resistencia media á la tracción, de 6 ejemplares de cemento puro, será de 2 kilos por centímetro cuadrado á los 7 días de haber hecho los ejemplares, y de 35 á los 28 días.

4.<sup>a</sup> Hechos los ejemplares de ensayo con mortero formado de una parte en peso de cemento puro y tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, deberá dar cuando menos una resistencia de 8 kilogramos á los 7 días y 13 kilogramos á los 28 días.

5.<sup>a</sup> El cemento vendrá bien embalado y seco, debiendo conservarse en igual estado en los almacenes hasta el momento de su empleo.

21. El hormigón de cemento de fraguado rápido se compondrá de noventa centésimas de metro cúbico de piedra machacada y del mortero necesario fabricado con pesos iguales de cemento y arena en la proporción de 420 kilogramos de cemento y 420 kilogramos de arena.

La piedra se empleará perfectamente lavada. El cemento y la arena se mezclarán en seco y se amasarán con el agua necesaria, y cuando la pasta esté bien hecha se agregará la piedra.

22. El hormigón de portland se fabricará con 350 kilogramos de cemento portland, 700 kilogramos de arena y 0'800 de metro cúbico de piedra machacada.

La fabricación se hará con todas las precauciones señaladas para el hormigón de fraguado rápido, no añadiendo más que el agua estrictamente necesaria.

23. El mortero que se emplee para la mampostería hidráulica se formará con una parte de cemento en volumen y dos de arena en volumen también, y si se empleare el cemento de portland, con seis partes en volumen de arena y una y media de cemento en volumen también.

24. El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua, por lo menos, igual á su volumen, y una vez tendido no presentará grietas ni eflorescencias.

25. La piedra que se emplee en la mampostería será caliza, empleándose únicamente la arenisca, angulosa, en las partes altas del edificio, mezclada con la caliza. Cualquiera que sea la clase, deberá ser bien limpia, no heladiza, y el lado menor no bajará de quince centímetros.

26. La sillería será arenisca, de grano fino y no heladiza. No serán admitidas las que presenten quejadas, pelos ú otros defectos que hagan disminuir su resistencia, como tampoco las arrancadas de la cantera por medio de sustancias explosivas, pudiendo el director de la obra hacer las experiencias que juzgue oportunas.

27. Los sillares se labrarán dejando tocaduras en los ángulos, y los paramentos vistos estarán labrados con trinchante fino ó á picón, según los casos. Los paramentos de las juntas y lechos estarán á ángulo recto, en la magnitud mínima de quince centímetros, y se prohíbe el empleo de cuñas para el asiento.

28. Las losas de pizarra que se empleen serán de Villabona, de superficies planas y espesores proporcionados á sus dimensiones, á fin de que resulten resistentes para el objeto á que se les destine.

29. El ladrillo será de buena calidad, empleándose el macizo para minas de carga y el hueco para tabiques. Deberán proceder de buena arcilla, que no contengan más que un 8 por 100 de arena y estén bien cocidos. Será desechado el ladrillo que se desmorone por la presión de los dedos, absorba mucha humedad, timbre apagado y tenga mal color ó presente manchas ú otros defectos. Las dimensiones del ladrillo macizo serán de 0'28 por 0'14 por 0'05, y esta última dimensión variará en 0'07 ó 0'04, según sea el ladrillo hueco de seis ó de tres agujeros, es decir, según sea para tabique grueso ó delgado.

Solamente se admitirá un 5 por 100 de ladrillos partidos en dos pedazos.

Las tejas serán de buena calidad, bien moldeadas y cumpliendo las condiciones asignadas para el ladrillo respecto al cocido, color y sonoridad.

30. El apagado de la cal se hará en albercas adecuadas, empleando 264 cubos de agua por cada metro cúbico de cal. Si es cal hidráulica se la conservará en un lugar perfectamente seco y se la apagará en el momento que ha de confeccionarse la pasta para el mortero.

31. El mortero ordinario se compondrá de tres partes de arena por dos de cal en pasta, y la mezcla se hará sobre un entarimado, sin añadir más agua de la que lleve ya la cal, y se removerá hasta que adquiera una consistencia tal que separada una parte conserve su forma sin aplastarse. La manipulación será la corriente. Para los planeos interiores de sótanos se le añadirá al mortero ordinario un décimo de cemento.

32. Los planeos hidráulicos que se empleen en revestimientos en los muros exteriores de sótanos y en los patios se compondrá de cemento y arena, á partes iguales.

33. La madera empleada en carpintería de armar será toda ella de pino Norte, excepción hecha de las zapatas, que serán de roble. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose las pasmadas, las agujereadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble albura, las que se hubiesen calentado en los almacenes, y, en general, todas en las que se observase cualquier defecto ó enfermedad que pueda alterar su duración ó resistencia, ó dificultar la ejecución de las ensambladuras.

34. Las dimensiones, en general, ó escuadrias de las diversas piezas de madera, serán las siguientes:

Zapatas de roble.....	0'10 × 0'08
Pares de los cuchillos de armaduras...	0'20 × 0'10
Tirantes en general.....	0'20 × 0'10
Tirantes (cepos).....	0'20 × 0'08
Pendolones.....	0'20 × 0'10
Tornapuntas.....	0'10 × 0'10
Correas y caballetes.....	0'23 × 0'10
Cabrios.....	0'10 × 0'08
Limas.....	0'20 × 0'10
Cerchas para cielo raso.....	0'10 × 0'08
Solivería de pisos.....	0'20 × 0'08
Frontales.....	0'30 × 0'25
Idem entre viguetas I.....	0'28 × 0'08

35. La madera empleada en la carpintería de taller será de pino tea ó pino Norte, debiendo satisfacer á las condiciones enumeradas en el art. 33, y exigiéndose además que haya transcurrido un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

36. Todos los marcos de ventanas exteriores rectos y curvos serán de pino tea y de escuadrias, de 0'08 × 0'08, y los puentes ó travesaños de 0'15 × 0'08. Los de las puertas de fachadas serán de 0'10 × 0'10, con puentes de 0'20 × 0'10.

37. Los marcos de las puertas interiores serán de pino

Norte, de escuadrias de 0'10 × 0'10 para los de mampostería, de 0'10 × 0'08 para los de tabique grueso y de 0'10 × 0'07 para los de tabique sencillito.

38. Las puertas y ventanas serán todas ellas de pino Norte. Las puertas principales de entrada, ó sean las de fachadas, serán apaneladas, con molduras salientes, midiendo los largueros y travesaños 0'06 de grueso. Las puertas interiores serán también apaneladas, midiendo las de dos hojas 0'045 y las de una hoja 0'035 de espesor.

Las ventanas y puertas ventanas de fachadas tendrán un espesor de 0'045, y las de los patios y bastidores interiores, 0'035.

39. Tanto la tabla de Capbretón de 1.<sup>a</sup> como la de 2.<sup>a</sup> que se han de emplear en el entarimado serán de 0'03 centímetros de grueso, y la de pino tea, de 0'025; de este mismo espesor será la tabla ajunquillada que se emplee en frisos y aleros.

40. Las zapatas ó marcos labrados que se han de colocar sobre los tabiques divisorios de los retretes serán de 0'10 por 0'08. Las zapaticas de tabiques de 0'10 × 0'03, y de 0'07 por 0'03.

Las jambas molduradas, de 0'10 y 0'07; los rodapiés ó zócalos también de 0'10 y 0'07, y las vaguetas de ángulos, de 0'03 × 0'03.

41. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

42. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas contruías con este material tendrán las dimensiones y peso que se detallarán.

43. La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas exactamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, ó que presente grietas, fajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

44. Las marcas de hierro de las ventanas de fachadas en la planta segunda serán escuadras de  $\frac{35 \times 35}{5}$  milímetros, y

los largueros y travesaños de dichas ventanas estarán compuestas de T y llantas de 0'005 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> de espesor. Llevarán también sus vierteaguas y goterones, pernios, fallebas redondas y molduras, ajustándose en un todo al detalle presentado en los planos.

45. Las verjas de las ventanas de sótanos se compondrán de dos travesaños de llanta de 40 × 15 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> y de cinco barras de hierro cuadrado de 20 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>. Las verjas de las ventanas del vestíbulo principal se compondrán de tres travesaños de llanta de 40 × 20 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> y nueve varillas de hierro cuadrado de 22 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> con sus correspondientes adornos, según los planos. Los paneles de las puertas principales se sujetarán también al dibujo que el director de la obra entregue en su día.

46. Las columnas de fundición de las plantas baja y principal de los patios laterales medirán el fuste 0'16 y 0'14 metros de diámetro exterior, y el espesor del anillo será de 20 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, adornados sus capiteles y bases según se indica en los planos.

Las alturas de estas columnas serán de 5'40 y 5'70 metros respectivamente. Los cargaderos se compondrán de dos vigas I de 0'14 de altura, llevando sus correspondientes zoquetes de fundición en las cabezas que servirán de asiento sobre las columnas y los tornillos necesarios para la perfecta sujeción y acoplamiento de dichos cargaderos. Sobre las columnas de la planta segunda se colocarán palomillas de fundición de 0'70 y 0'80 metros de longitud y altura respectivamente, y sobre las cuales descansarán las cuchillas y vigas armadas de los luceros de dichos patios.

47. Las vigas armadas de estos luceros se compondrán de cuatro ángulos de 40 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, que formarán las cabezas, y el alma irá compuesta con llantas de 40 × 6 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> en celosía. Las tijeras ó cuchillos de dichos luceros se compondrán también de ángulos de 40 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> y llantas de 35 × 5 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, con sus correspondientes chapas de enlace, también de 5 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>. Estos cuchillos y la viga armada que forma el caballete se enlazarán en sus vértices con piezas de fundición, como se indica en los planos del detalle. Los cabrios serán T de 35 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>. En la parte baja, y según se indica en el detalle, se construirán montantes móviles también de hierro, cuyos marcos serán ángulos de 30 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, y los bastidores serán T y hierros cuadrados también de 30 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>.

48. La balaustrada de la escalera principal serán paneles de hierro fundido con pasamanos de madera, y los balaustrados de las escaleras de servicio serán varillas de hierro de 0'16 <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, con adornos de cinc. Los balcones entre columnas en los patios laterales serán también de fundición ó hierro dulce, sujetándose todos estos elementos al dibujo que en su día será entregado por el director de la obra.

49. Las viguetas I que se han de colocar para solivería de las crujiás exteriores de fachadas y en todas las plantas tendrán de altura 0'18 metros y estarán á distancia de 0'70 entre ejes, siendo su peso mínimo de 22 kilogramos por metro lineal. Las viguetas de las crujiás en los servicios de retretes, lavabos y urinarios serán de 0'10 de altura y espaciadas 0'50 entre ejes; todas ellas serán de ala ancha, para el mejor asiento de las bovedillas.

50. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro de primera calidad y del conocido con el nombre de herraje fino, y con las dimensiones y resistencias que ordene el Arquitecto director. No se tolerará imperfección ninguna en su forma y fabricación.

51. El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otros defectos de fabricación. El cinc empleado en canales será del número 14, y el empleado en tapajuntas y limas, del núm. 12.

52. Los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de plancha del núm. 12; tendrán 10 centímetros de diámetro; estarán exactamente calibrados; sus uniones, hechas con el mayor esmero y recubiertas con gotas ó medias cañas.

53. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diafanos ó deslustrados, del país ó extranjeros y del tamaño que para cada hierro corresponda. No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

En los huecos de fachadas y patios interiores serán sencillos, de uno y medio milímetros. En las luceras de las salas del museo de pinturas y clases de dibujo serán dobles, de dos y medio á tres y medio milímetros de espesor. En los cielos rasos de estas mismas dependencias, sencillo, esmerilado, de uno y medio milímetros de espesor.

En las cubiertas de los patios laterales, el vidrio será doble, esmerilado, de dos y medio á tres y medio milímetros de espesor.

54. En los puntos donde el director de la obra acuerde el

empleo de chapa de plomo en sustitución del cinc tendrán las chapas uno y medio milímetros de espesor.

55. Los colores, aceites y secantes empleados en las pinturas de muros, maderas y hierros serán de primera calidad.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

56. El contratista replanteará a la altura de cada planta los muros, huecos y conductos de calefacción, sujetándose a los planos de proyecto. Efectuado el replanteo, avisará al Arquitecto encargado, para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

57. Las zanjas para cimientos y cañerías se abrirán con las dimensiones necesarias para la realización del proyecto tal y cual está presentado.

58. El macizo de cimientos será de mampostería hidráulica.

59. Los mampuestos se sentarán siempre sobre la mayor de sus caras, en sentido horizontal, enlazándose en todas formas y matando sus juntas, tanto en el plano horizontal como en el vertical; atizonando, por lo menos dos veces, su altura y macizando perfectamente los espacios huecos con mortero y ripio a golpe de martillo.

60. Los mampuestos se sentarán siempre sobre buen mortero, envueltos sus paramentos, excepto el visto, con dicho material, así como el ripio necesario, golpeando siempre todas las piedras con el martillo al sentarlas en la obra.

61. Antes de empezar a elevar las fachadas ha de estar terminada toda la obra hasta la rasante de la planta baja.

62. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden a soga o tizón y a juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero, del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados resulten tendes cuyo grueso no exceda de ocho milímetros. Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando, en cambio, los ladrillos. Deberá, por medio de endejas y resaltos, establecerse una buena unión con otras fábricas y dejar bien terminados los huecos de puertas, ventanas, subidas de humos, bajadas de aguas sucias y conductos de ventilación y calefacción.

63. En la ejecución de tabiques se observarán las prescripciones señaladas en el artículo anterior, con la diferencia que se empleará el mortero de yeso.

64. El asiento de sillería se hará sobre baño de mortero, de dos centímetros por lo menos de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón o mazo de madera. Las juntas se llenarán con una lechada de cal bien atacada con la faja hasta que ocupe todos los huecos.

65. Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un apoyo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posición que han de tener en la obra, se levantarán sobre el lecho, mojando éste y el sobrelecho. Se extenderá entonces una capa de mortero, cuidando de separar toda la piedrecilla ó arena demasiado gruesa que pueda impedir el buen asiento, y que tenga mayor espesor que el que ha de quedar para la junta. Hechas estas operaciones se colocará la piedra en el sitio que la corresponda, comprobando su posición por medio de plomadas; se golpeará el sillar con un mazo de madera para que su colocación sea más perfecta.

66. Para construir los pavimentos de hormigón se igualará el terreno y se rellenará en la altura indicada, en los estados de cubicación, con grava, y sobre ésta, bien comprimida, se extenderá la capa de hormigón hidráulico, que se apisonará, cuidando de que queden bien las soldaduras. Esta última capa se iguala con llanas y rodillas, se extenderá sobre ella el asfalto, que se bruñirá con la llana para que quede perfectamente liso. Se procurará hacerlo todo seguido para que la unión de las diversas capas sea mejor y más íntima.

67. Se empleará el yeso negro en los guarnecidos y maestraduras de yeso negro y cielos rasos, y el yeso blanco de primera en los enlucidos y blanqueos.

68. Las terrajas para el corrido de molduras se harán con estricta sujeción a los perfiles que oportunamente entregará el director de la obra. Se amasarán con carrecillos y yeso negro, y el corrido se hará con yeso blanco.

69. Las cubiertas se ejecutarán con arreglo a los planos y detalles que se acompañan, debiendo el contratista sujetarse a las precauciones que el Arquitecto director le ordene para que todas ellas resulten bien impermeables y no produzcan frecuentes goteras.

70. Los entarimados se harán con tabla bien cepillada y machihembrada perfectamente, clavando a oído en la espiga de la tarima y botando bien los clavos.

71. Las puertas se sujetarán a lo prescrito en la carpintería de taller, ateniéndose el molduraje a los planos que el Arquitecto presente en su día.

72. Lo dicho en el artículo anterior para puertas es aplicable a las ventanas, que se ejecutarán con esmero para que no queden rendijas por donde penetrar el aire.

73. Toda puerta ó ventana que por su malas condiciones se alabee antes de la recepción definitiva de la obra será de cuenta del contratista su reposición.

74. Las verjas y balaustradas se ejecutarán con arreglo a los proyectos detallados que el Arquitecto presente. Serán de primera calidad y perfecta fundición y ejecución al dibujo.

75. Las bajadas de aguas pluviales se verificarán por tubos de cinc de diez centímetros de diámetro y desaguarán donde el Arquitecto señale.

76. Las tragantes ó recibidores de los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de cinc, conforme a los modelos que se indican en la cubicación.

77. La clase de vidrios será la que se fija en el art. 53 de este pliego. Los vidrios se colocarán en la rebajas practicadas en las armaduras, que serán las estrictamente necesarias, sujetándolos con pequeñas cuñas de cinc y el betún ordinario de vidriero, debiéndose verificar este enlace por la parte que mira al exterior.

78. Los muros se pintarán a la cola, preparándola, si es preciso, para cortar las humedades, con aceite y barniz. Las puertas, ventanas, armaduras de vidrieras, tableros, listoncillos de madera, zócalos, etc., se prepararán empastando las muchas y pequeñas desigualdades que pueda tener la madera, se abreviarán con aceite secante y se darán encima otras dos de color al óleo.

79. Todos los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio, después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas. Sobre la imprimación se extenderán dos capas de color al óleo.

80. No se extenderá ninguna sin que la anterior esté seca y haya sido reconocida por el Arquitecto director.

81. Cada capa habrá de recubrir por completo la precedente y será de un espesor uniforme, sin presentar ampollas, desigualdades ni aglomeraciones de color. Para la extensión del barniz se observarán las mismas prescripciones. Se empleará como secante el litargirio ó otra sustancia análoga, y nunca se consentirá cuando el plomo sea la base del color.

82. Los fogones de chimenea y las subidas de humos se harán con arreglo a las prescripciones del Arquitecto.

83. Las obras que no se describen con detalle, por no ser posible detallarlo todo, se ejecutarán según los proyectos parciales que redacte el Arquitecto director.

84. El Arquitecto encargado fijará el orden con que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

85. El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamajes que sean necesarios, las cimbras, apeos, chaperas y todo cuanto sea necesario para el servicio general de la obra, no abonándose cantidad alguna a estos medios auxiliares, por estar comprendidos en la obra total.

86. Cuando se adviertan vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución ó antes de verificarse definitivamente su entrega, se podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y construyan a costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni de derecho alguno el que el director ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construcción.

87. La conducción de los materiales para las obras, así como la extracción de las arenas, tierras, piedras y escombros que provengan de la misma, serán de cargo del contratista.

88. Todo lo no previsto en estos artículos se ejecutará con arreglo a arte y análogas costumbres empleadas en esta localidad para las diversas clases de obras, ateniéndose a las instrucciones que comunique el director.

### CAPITULO IV

#### MEDICIONES Y VALORACIONES

Habiéndose hecho esta contrata por cantidad alzada, se entenderá que las mediciones y valoraciones tan sólo tienen aplicación a los abonos parciales de obra, y, como caso especial, a rescisiones de carácter legal, y, por tanto, los artículos que siguen de este capítulo sólo serán aplicables en esos casos.

89. Para los efectos de estas construcciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad referida al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponde a esta obra después de ejecutada y consolidada.

90. En los precios de metro cúbico de excavación están comprendidas, además del coste de aquélla, la carga y descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras.

91. Se entiende por metro cúbico de fábrica de ladrillo, mampostería, hormigón, etc., el volumen de piedra, ladrillo ó el material correspondiente que, junto con el mortero, produce un metro cúbico.

92. La sillería se considera de tres clases: a trincheta (lisa ó moldurada), a picón y decorativa. Las dos primeras se miden superficialmente y la última a un tanto alzado para los distintos elementos que figuran en los estados de medición. Se desarrollan las molduras y en los dinteles y arcos se cuenta la cara de frente, la inferior y la posterior, añadiéndose en los arcos una junta de dovela.

Las tranqueras se miden teniendo en cuenta la cara del frente y todo el desarrollo que tienen de la cara vista del alféizar, mocheta y derrame. Las repisas, desarrollando las caras vistas, superior, frente é inferior.

El tizón medio corriente se supone de 0'30 de espesor. Los balcones, por metro lineal. Las cornisas, por su desarrollo y abonando en la última hilada la cara posterior.

93. La carpintería de armar se mide por metro cúbico, contando los cortes de la madera.

Se medirá para el abono del metro cúbico lo que resulte realmente construido, descontando los vanos.

94. Los muros de ladrillo, contruidos de asta y media, asta entera y media asta, se medirán superficialmente por uno de sus paramentos y descontando los huecos. Lo mismo se hará para los tabiques.

95. Los pavimentos, cualesquiera que sean, se miden superficialmente, haciéndose la medición en los paramentos interiores.

96. Los corridos de molduras de estxtaff se miden por metros lineales.

97. Los enfoscados, guarnecidos y blanqueos se medirán por metros superficiales, descontando los huecos de la tabiquería y computándose el hueco con el alféizar en los muros de carga.

98. Para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidriera se medirá la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. Estos se medirán por metros lineales, teniendo en cuenta sus secciones.

99. Todas las obras metálicas se miden al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán a los pesos que se señalen en los estados de cubicación, tolerándose tan sólo una diferencia en más ó menos del dos por ciento.

100. En los precios de unidades metálicas se incluye, no solamente el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación y el coste de los materiales y operaciones que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albañilería y cantería.

101. La vidriera se medirá por metros cuadrados, midiendo la superficie que limitan sus líneas.

102. La pintura de ventanas sin ventanillo se miden por una sola cara.

Cuando llevan ventanillo se abonarán; tres los balconajes, por dos caras; las puertas paneladas por tres; midiendo la luz y la altura en el marco.

La pintura del salón de actos, vestíbulo y escalera se medirá desarrollando todos los elementos decorativos.

103. La cerrajería se medirá por unidad.

104. Las escaleras están presupuestas en una cantidad alzada, como se indica en el presupuesto, excepto la balaustrada y el pasamanos.

105. Por unidades se medirán también los excusados completos, lavabos, inodoros, etc.

106. Las cubiertas, por metro superficial, sin tener en cuenta los solapes. Del mismo modo se miden las de cinc y las canales de este material, mambrones y chapa en limas, desarrollando las líneas. La tubería de cinc en bajadas y los canales ordinarios, se miden con arreglo a costumbre, por metro lineal.

107. En el presupuesto se detallan las demás unidades de medida.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

108. Quedan excluidos de esta contrata, aunque se indican y describen en los planos y en la Memoria respectivamente, las obras referentes a las instalaciones de calefacción, alumbrado, tubería ó red interior para la distribución del

agua potable en los distintos servicios, así como el reloj indicado en la fachada principal, siendo todas estas obras complementarias objeto de subastas parciales.

109. Construyéndose este edificio en cantidad alzada, el tipo ó precio máximo que ha de servir de base para la subasta será el de cuatrocientas cuatro mil novecientas ochenta y seis pesetas con setenta y un céntimos.

110. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será el 5 por 100 de la cantidad total señalada en el artículo anterior, ó sea veinte mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos, y la fianza definitiva será el 10 por 100, ó sea cuarenta mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos.

111. Las fianzas habrán de constituirse en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, provincia ó municipio, ó en efectos públicos de cargo del Estado y al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

La fianza provisional se depositará en la Caja del municipio de esta ciudad, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, y la definitiva se depositará de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia de Guipúzcoa.

112. Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de este municipio habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

113. El plazo para comenzar las obras será de un mes, y el de ejecución de las mismas será el de tres años, á contar en ambos casos desde el día en que sea adjudicada la subasta definitivamente.

114. Si el contratista no terminara la obra en el plazo fijado se le impondrá la multa de cien pesetas por cada día de retraso que transcurra. Esta, como cualquiera otra responsabilidad que contraiga el contratista, se hará efectiva por la vía administrativa de apremio.

115. Los pagos se verificarán trimestralmente, bajo certificado del Arquitecto director, y para ello se valorará la cantidad de obra ejecutada en dichos períodos, aplicando los precios que figuran en el presupuesto a las unidades de obra, y deduciendo el importe proporcional de la baja de subasta.

De la cantidad líquida á percibir que resulte de este modo se descontará un 10 por 100. La suma total de las cantidades deducidas de las valoraciones trimestrales, así como la fianza depositada, servirán de garantía para resarcirse el municipio de las diferencias que pudieran ocasionarse y multas en que pudiera incurrir el contratista.

116. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por este concepto.

117. El contratista abonará los gastos que se originen en las pruebas á que por orden del Arquitecto se someterá a los materiales, sin que por ello perciba indemnización de ningún género.

118. El contratista podrá sacar, á sus expensas, copia de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma la copia, si así conviniera al contratista.

Están comprendidos en estos documentos los planos de replanteo y los proyectos de obras especiales, así como las mediciones parciales que se hicieran.

119. Se exigirá del contratista que sea persona entendida en el oficio, ó que se comprometa á nombrar á un oficial inteligente que reciba las órdenes del Director, y que será pagado por el contratista.

120. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibido por escrito de las comunicaciones ó reclamaciones que dirija al director de la obra, ó por mediación de éste al Excmo. Ayuntamiento, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya copias de todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado».

121. Puesto que el edificio se construye en cantidad alzada, el contratista será responsable á su riesgo y ventura de las obras que haya contratado; por lo tanto, no será causa de rescisión el aumento de precio que hayan podido tener los materiales ó su mano de obra durante el curso de la ejecución de los trabajos, ni tampoco las diferencias de medición que resultasen entre las ejecutadas en la obra y las indicadas en el presupuesto.

La Memoria y el presupuesto servirán en este contrato solamente de guía al contratista; por lo tanto, en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrán servir de base para entablar reclamación de ningún género.

122. Será obligación del contratista pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

123. El bastanteador de poderes para la subasta será el Sr. Letrado del Municipio de esta ciudad, y en Madrid, Don Francisco Freijero González, Abogado de aquel Colegio, Glorieta de Bilbao, 3, 3.º izquierda.

124. En caso de rescisión legal se hará una liquidación parcial de lo ejecutado, siguiendo el mismo criterio que para las valoraciones parciales.

125. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que está construida la obra; y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

126. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. El municipio podrá admitir ó desahogar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

127. Queda obligado el contratista á someterse en la decisión de todas las cuestiones con el Ayuntamiento que puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales competentes de esta ciudad, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

128. Una vez terminadas las obras, el director de las mismas lo comunicará al municipio para que se proceda á la recepción provisional, á cuyo acto asistirá el Arquitecto inspector del municipio, que será quien reciba la obra. Se extenderán actas por triplicado, que se someterán á la aprobación del Ayuntamiento, y una vez obtenida ésta se entregará un ejemplar al contratista, archivándose los otros dos.

129. El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputa-

bles a la construcción, sin que por este concepto tenga derecho a percibir cantidad alguna.

130. Para la recepción definitiva se procederá como para la provisional, avisando con veinte días de antelación.

131. Una vez aprobada la recepción provisional se hará entrega al contratista del saldo a su favor, o sea la diferencia entre la cantidad por la que se comprometió a construir el edificio y la suma total de las cantidades que haya percibido en las valoraciones trimestrales.

132. La fianza le será devuelta una vez que sean recibidas definitivamente las obras.

133. El contratista se someterá en un todo, en lo que por el presente pliego no fuese modificado, a todas las condiciones del redactado y aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para la contratación de obras públicas, así como también a la Instrucción dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, y, en general, a todas cuantas disposiciones se hayan promulgado o se promulgaran antes de la celebración de la subasta.

134. El contratista será responsable del pago de gastos que por accidentes del trabajo debe satisfacerse, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el Reglamento dictado para su ejecución y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

Igualmente queda obligado, por Real decreto de 12 de Julio de 1902, a estipular contratos con los obreros empleados en las obras, consignando en los mismos la duración del contrato, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

## CAPITULO VI

### MODO DE EFECTUARSE LA SUBASTA

La subasta de las obras se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en San Sebastián, en el Ayuntamiento de esta ciudad, y se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

El plazo para la presentación de pliegos a la subasta en Madrid se contará desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas serán de las diez a las trece, todos los días hábiles.

Para la subasta en San Sebastián, el plazo se contará desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta las seis de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, pudiendo presentarse los pliegos durante dicho período en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas de oficina.

La subasta se celebrará el día y hora que se expresa en el anuncio.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en los artículos 111 y 112 de este pliego.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y lacrado o precintado, si así convinieren al presentador, firmando éste y el funcionario que reciba el pliego en el reverso del sobre, debiendo estar por el anverso escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a la Escuela de Artes y Oficios, Museo y Biblioteca, que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián trata de construir en dicha ciudad.»

Tanto en la oficina de la Dirección general de Administración destinada a recibir los pliegos para la subasta como en la de este Municipio, se hará constar el día y la hora de entrega de los pliegos, así como el número de sellos de lacre que contengan y el color de los mismos, el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto presentará su cédula personal. Se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los demás presentados para la subasta y se entregará al interesado recibo del pliego presentado y de haber verificado el resguardo provisional. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales; terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, con objeto de efectuar la identificación de cada pliego. A continuación, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno reconocimiento de los pliegos, consignando en el acta las protestas u observaciones, si las hubiere.

En seguida se procederá a la apertura de los pliegos, haciendo constar el Presidente que, una vez abierto el primero, no se admitirán protestas ni observaciones de ningún género.

El Presidente procederá a la apertura de los pliegos por orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida y desechando los que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciendo constar que la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, uniéndose al expediente de subasta todas las proposiciones y resguardos de depósitos presentados, incluso las que hubiesen sido desechadas, excepto las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de los depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

A continuación se extenderá el acta, en la cual se hará constar el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores; se expresará cuáles son las admitidas y cuáles las desechadas; qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas o reclamaciones que hubiera, a partir de la fecha del anuncio de la subasta o durante el acto de la misma, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

El acta será leída en alta voz por el actuario, y adiciona-

das las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quieran, y, finalmente, será autorizado por el actuario.

En el caso en que resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades de la ciudad de San Sebastián.

Al contratista presentado por el autor del presente proyecto al Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 21 del concurso de proyectos, se le reservará en todos los casos que pudieran presentarse el derecho de tanteo sobre los demás postores, según la base 23 de dicho concurso. Las citadas bases, copiadas textualmente, dicen: «21. A fin de garantizar los intereses del municipio, una vez que el Jurado designe el proyecto que ha de ser premiado, el autor o autores presentarán al Ayuntamiento, a los treinta días de comunicarseles el fallo del Jurado, un contratista que se comprometa a ejecutar las obras comprendidas en su proyecto por el presupuesto asignado al mismo y en el tiempo indicado de tres años. A este fin, el contratista que presente el autor o autores del proyecto premiado deberá consignar en la Tesorería del Ayuntamiento, a los ocho días de ser requerido para ello, una cantidad en metálico o valores del Estado, provincia o municipio, al tipo de cotización oficial, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de las obras.

23. Una vez consignado por el contratista del autor o autores el depósito de garantía a que se refiere la condición 21, queda el contratista obligado a presentar proposición en pliego cerrado, en el acto de la subasta, por el tipo de ésta o mejorándola, reservándosele el derecho de tanteo sobre los demás postores.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de los planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios, Museo y Biblioteca, que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián trata de construir, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad alzada de ..... (en letra).

(Fecha y firma.)

NOTA. El presente pliego de condiciones es reforma del presentado en fecha 7 de Mayo del corriente año, teniendo presente las modificaciones ordenadas por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en fecha 20 del actual.

San Sebastián 27 de Octubre de 1906.—Domingo Agurriebengoa, Arquitecto.

Certifico que el presente pliego de condiciones es copia del original que obra en este Ayuntamiento.

San Sebastián 27 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Marino Tabuyo.—El Secretario, Antonio Nillgáñ. S—1169

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Valentina Ardura García por el delito de corrupción de una menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 27 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Braulia Contento, Jesusa Tabares, Tirso Escudero, Adolfo Escobosa y María Solano, como lo verifique por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—10974

#### TOLEDO

### Tribunal Contencioso administrativo.

#### ANUNCIO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Julián E. Infantes, en nombre de Doña Balbina Sánchez Elvira y Doña Elisa Merino, viuda y heredera respectivamente de D. Ildefonso Merino, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Yepes en que denegó la reclamación de doscientas doce pesetas hecha por dicho Sr. Merino, de la época en que tuvo a su cargo el reparto y cobranza del impuesto de cédulas personales de dicho pueblo en 1892 a 1893, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Toledo 2 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El presidente, E. Gómez.—El Secretario, Antonio Fernández García. X—2589

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día dictada en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite al testigo José Rodríguez Muñoz, vecino de Villafranca de los Barros, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día 16 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia referida al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Ramos Morgado por robo a Francisco Tegero Cejudo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almendralejo 10 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Francisco Fernández Gallardo. JO—10975

#### AOIZ

D. Luis Orbáiz Nagore, Juez municipal de la villa de Aoiz y accidental de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado las procesadas por delito de hurto Catalina Bernarda Echeverría Ñaile, de treinta y seis años, hija de José y de Fermína, natural de Arrayoz, y Josefa Joaquina Berrio Echeverría, de treinta y cinco años, hija de José y Josefa Martina, natural de Idiazabal (Guipúzcoa), ambas gitanas, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, a objeto de ratificarse en la conformidad presentada por sus defensores a las conclusiones fiscales; aperi-

biéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de las expresadas procesadas, y caso de ser habidas sean conducidas a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz a 8 de Noviembre de 1906.—Luis Orbáiz.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—10867

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Roldán Jurado, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, del campo, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de pan a D. Ricardo Luna Rosa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su traslación a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 8 de Noviembre de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—10868

#### ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dos desconocidos, que el día 18 de Octubre pasado, y como a hora de las once, robaron en la carretera de esta ciudad a Villanueva de Tapia, cerca de la casilla de la vía férrea denominada de Zarcos, al joven de catorce años Francisco Fernández Toro, de estos vecinos, la cantidad de 19 pesetas que llevaba consigo, una de ellas en calderilla y las otras 18 en plata, en tres monedas de cinco pesetas y tres de una, cuyos desconocidos iban armados, uno de una escopeta y otro de un revólver, con los que apuntaron e intimidaron al referido joven, poniendo dichos sujetos, caso de ser habidos, presos en esta cárcel, a mi disposición, con el expresado metálico si se les ocupara.

Dado en Archidona a 7 de Noviembre de 1906.—Francisco N. Rueda. JO—10869

#### ARZUA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Andrés Escudero Perrote, de diez y nueve años, soltero, zagal de coches, natural de Palazuelo de Vedija, partido de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, vecino de esta villa, hijo legítimo de Andrés y Benita, cuyo sujeto se ausentó con posterioridad al 15 de Octubre último, con objeto de embarcar para Norteamérica, ignorándose su actual residencia, a fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a someterse a la prisión decretada, con las demás diligencias que ocurran, en virtud de sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones a Manuel Fariñas Abad y Carmen Villanova García; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo encargo y ruego a toda clase de Autoridades se interesen en la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del aludido procesado, a mi disposición.

Arzúa 7 de Noviembre de 1906.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Víctor Castilla Silva. JO—10870

#### ATECA

D. Policarpo Valero Castaño, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Nicolás Ariza Escobedo, de unos veintidós años de edad, soltero, zapatero, natural de Salillas de Jalón, y habitante en Zaragoza, en cuya ciudad tuvo su domicilio, en la calle de Ballestar, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes a su situación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en el sumario por hurto de dinero.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a su captura y conducción a este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Ateca a 9 de Noviembre de 1906.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz. JO—10871

D. Policarpo Valero Castaño, Juez de instrucción del partido y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Vicente Salvador, cuyo segundo apellido, así como su vecindad y demás circunstancias, se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por esta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y conducción en su caso a este Juzgado del referido procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Ateca a 10 de Noviembre de 1906.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz. JO—10872

#### AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Iglesias, como de veintitantos años de edad, natural, al parecer, de Lanteda, partido de Tineo, y vigilante de Consumos que fué de esta villa de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, quien como señas especiales tiene una cicatriz en la cabeza y otra en una pierna, hacia un lado de la pantorrilla, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de este partido; é igualmente á la busca y ocupación de lo robado, consistente en lo que sigue: un gallo, de la clase de los llamados españoles, como de seis meses de edad, color blanco; cinco pollas, de la misma clase y color y como de dos meses de edad; una sábana de tapido, de dos paños, en buen uso, y otra sábana de lienzo; de una sola pieza, también en buen uso, y marcada con las iniciales M. P. en trama encarnada.

Dada en Avilés á 8 de Noviembre de 1906.—Pedro Castán. El Secretario, P. I., Gregorio Heres, Oficial. JO—10873

## BAENA

D. Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Francisco Sánchez Mérida, alias Rebeca, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Fuente Tojar, de estatura más bien baja, color triguero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, y viste chaqueta de tela de algodón oscura, pantalón de pana también oscuro, boina azulada y zapatos blancos de campo, fugado en la mañana de hoy de la cárcel de esta villa, donde se encontraba preso por varios delitos de robo, y caso de ser habido lo pondrán en clase de tal á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á 7 de Noviembre de 1906.—Rodrigo Cubero. El actuario, J. Santano. JO—10874

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Mateo Coll Clusells, de veinticuatro años de edad, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Salvadors, núm. 13, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa á Ramón Vila y otros; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1906. —Vicente Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—10875

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Ana Bigas Suñé, hija de Jaime y María, de diez y ocho años, soltera, sombrerera, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en la calle de Vermeti, núm. 24, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa seguida contra la misma por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—10876

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Rosendo Menta, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por lo cual cito y emplazo á Manuel Serrano, alias El Malagueño, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicar otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Noviembre de 1906.—Rosendo Menta.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—10878

D. Rosendo Menta, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de atentado he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Enriqueta Rodríguez Martínez y María Vidal Tubert para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicarse otras diligencias; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo interés de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las referidas procesadas, á las cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 8 de Noviembre de 1906.—Rosendo Menta.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—10879

D. Rosendo Menta y Figuerola, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Pablo Eduardo Cusidó, conocido antes por Ramón Bensagel Yalohedicho, que dijo vivir en la calle de San Pedro, 24, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que dijo ser hijo de José y de Antonia, natural de Vilaseca (Tarragona), de veintinueve años de edad, soltero y jornalero.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1906.—Rosendo Menta.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—10877

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Fernando Gil Romero, de treinta y ocho años, soltero, platero, vecino de esta ciudad, natural de la Habana, habitante Robador, 49, segundo primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala segunda de esta Audiencia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicha Sección del referido procesado Fernando Gil Romero.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—10880

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 25 de Octubre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en incidente promovido por Doña Feliciano Blanco y Zavala, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Cuadrado, se emplaza á éste para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda incidental; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y desconociéndose el actual paradero del referido demandado D. Manuel Cuadrado, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fardique. JC—400

## VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido. Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de haber sido encontrada muerta una mujer desconocida el día 2 de los corrientes, en el sitio llamado Pontón de la Venta caída, término municipal de Nanclores, cuyas señas son: como de cincuenta años de edad, estatura regular, nariz pequeña y aguda, cara regular, frente ancha, pelo rubio; la cual vestía camisa y camiseta de percal blanco, chaqueta de percal azul rayada en amarillo, saya percal blanco y otra de percal en varios colores, muy remendada; un pedazo de toquilla de esambre encarnada, todo en muy mal uso, y calza alpargatas de tela encarnada con punturas de badana.

En su virtud, y siendo desconocida la persona de que se trata, se cita y llama á las personas que por las señas indicadas puedan venir en conocimiento de quién sea para que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días á prestar declaración sobre la identificación de la misma, suministrando los datos ó antecedentes que les conste con respecto á las causas de la muerte de aquella; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y como asimismo se desconocen quiénes sean los parientes más próximos de referida mujer, se les ofrece el procedimiento por medio del presente edicto, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado y manifiesten si desean mostrarse parte en dicho sumario y si renuncian ó no á la indemnización que pudiera corresponderles; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Vitoria á 7 de Noviembre de 1906.—Tomás Hernández.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—10858

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.463 de orden del año actual, por lesiones que sufre María Pérez, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Noviembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á María Pérez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11034

## Jurisdicción de Marina.

## CARRACA

D. Manuel Riaño de la Puente, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda clase José Casal Sánchez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicha causa he acordado la comparecencia del citado marinero, hijo de Manuel y de María, de estado soltero, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de profesión salinero, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos ídem, barba ninguna, estatura suficiente, color triguero, nariz regular.

Y para que pueda tener efecto dicha presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la cual

cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de inserción de la presente, comparezca el marinero José Casal Sánchez en este Juzgado de instrucción, sito en el Arsenal de la Carraca; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes á sus órdenes procedan á la busca y captura del referido marinero, y caso de ser habido lo conduzcan con la debida custodia á este Juzgado, á mi disposición.

Carraca 2 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Manuel Riaño.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Cárdenas. JM—1062

D. José Bretones Arellano, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda clase Joaquín Jiménez García por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero antes expresado, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Sevilla, de veinte años de edad, oficio herrero y cuyas señas son: pelo castaño, nariz roma, ojos castaños, barba ninguna, estatura alta, color moreno, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento contra dicho individuo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes á sus órdenes procedan á la busca y captura del referido marinero para su conducción y presentación en este Juzgado.

Arsenal de la Carraca 30 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Bretones.—Por su mandato, el Secretario, Manuel González. JM—1061

## CARTAGENA

D. Eugenio Paredes Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano D. Antonio Bernal Blázquez, vecino de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción ó manifieste su actual residencia, á fin de prestar declaración en causa que de orden superior se sigue al fogonero de la dotación del crucero *Princesa de Asturias* Félix Martínez por el delito de embriaguez.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Paredes.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Buendía. JM—1060

## ANUNCIOS OFICIALES

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 22 y siguientes del actual, á las diez de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1907.

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 74 obligaciones especiales.
- 2.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 48 obligaciones especiales.
- 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona (pertenecientes al segundo semestre de 1906): 13 obligaciones del 5 por 100, 794 del 6 por 100, 78 del 3 por 100, serie A, y 78 del 3 por 100, serie B.
- 4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona (pertenecientes al segundo semestre de 1906): 319 obligaciones antiguas ó no canjeadas.
- 5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 390 obligaciones de la serie primera, 320 de la serie A, 320 de la serie B, 320 de la serie C, 320 de la serie D y 618 especiales del 5 por 100.
- 6.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: 79 obligaciones de la serie A y 260 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2585

## Banco de Andalucía.

## Sevilla.

Habiéndose convocado por dos veces á junta general extraordinaria con el objeto de reducir el capital social y modificar los estatutos, sin que se hayan reunido las dos terceras partes de acciones y de accionistas que previene para estos casos el Código de comercio, siendo dicho negativo resultado debido, sin duda, á la dificultad de llegar á los interesados el anuncio de convocatoria por ignorarse los nombres y domicilios de muchos nuevos accionistas que no han inserto su adquisición en los libros del Banco, el Consejo de administración ha acordado, en virtud del artículo séptimo de los estatutos, y con el único fin de averiguar los referidos datos:

1.º Pedir un dividendo pasivo de una peseta por acción, pagadero en un solo plazo, hasta el 30 del mes actual, en cualquiera de los establecimientos siguientes:

- Banco Hispano Americano, Madrid.
- Banco del Comercio, Bilbao.
- Banco de Gijón, Gijón.
- Banco Asturiano de Industria y Comercio, Oviedo.
- Banco de Andalucía, Sevilla.

Rogándose á los señores accionistas que faciliten con exactitud su domicilio y la numeración de las acciones.

2.º Advertir á los señores accionistas que se aplicará íntegro y sin excepción alguna á los que retrasen el pago del dividendo acordado el artículo octavo de los estatutos, que dispone el procedimiento para vender las acciones que no hayan satisfecho el dividendo á los treinta días de expirar el plazo señalado, quedando anulados de derecho los títulos representativos de las mismas.

Sevilla 13 de Noviembre de 1906.—Por el Banco de Andalucía, el Director Gerente, Angel Ramírez de Arellano. X—2590

Banco de España. Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario intransmisible núm. 73, por pesetas nominales 6.500, expedido por esta sucursal en 3 de Agosto de 1903 á favor de Don Julián López Fontana y á disposición del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cuenca 13 de Noviembre de 1906.—El Secretario interino, Aurelio Montes. X—2587

Compañía minera de Sierra Menera.

Habiéndose extraviado un título provisional nominativo, señalado con el núm. 1.418, comprensivo de 16 acciones, números 38.478/38.493, expedido por esta Compañía, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, y de conformidad con lo que establece el art. 10 de sus estatutos, esta Compañía expedirá un duplicado del título, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Noviembre de 1906.—Ramón de la Sota.—Luis M. de Aznar, Directores Gerentes. X—2588

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.

Anuncio de convocatoria para la junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en Madrid el 30 de Noviembre de 1906.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á junta general extraordinaria de la misma, en uso del derecho que le concede el art. 38 de los estatutos, que se reunirá en Madrid, en el despacho del Notario D. José María de Soto y Ardid (calle del Barquillo, núm. 3 duplicado, principal izquierda), el 30 de Noviembre de 1906, á las once de la mañana.

Para asistir á esta junta será indispensable que los señores accionistas, poseedores al menos de 200 acciones, ó los que teniendo un número inferior representen á otros accionistas, en la forma prevenida en los artículos 39 y 40 de los estatutos, depositen sus títulos en el domicilio social en Ujo (Asturias), ó en el Comité de la Dirección, 43, rue Caumartin, en París. Los recibos ó comprobantes de los depósitos de títulos hechos en una casa de banca de España ó de Francia surtirán igual efecto que las acciones mismas, y podrán ser depositados en lugar de éstas. En trueque de las acciones ó de los recibos se facilitará á los depositarios una tarjeta de admisión personal y nominativa, cumpliéndose en esta junta todas las demás prescripciones de los estatutos en general, y especialmente las contenidas en el título 5.º de aquéllos, con las modificaciones introducidas en 18 de Mayo de 1905.

El orden del día de la junta general objeto del presente anuncio será:

1.º Supresión de 3.000.000 de pesetas de los 15.000.000 que según acuerdo de 18 de Mayo de 1905 debiera formar el capital social, pero que no constituyen, hasta hoy, aportaciones á la Sociedad por no haber sido emitidas las acciones correspondientes á los referidos 3.000.000 de pesetas, quedando fijado el capital social, por tanto, en 12.000.000 de pesetas, en cuyo sentido se reformarán el art. 5.º y concordantes de los estatutos sociales.

2.º Poderes dados al Consejo para el canje eventual de las acciones de 25 francos existentes en la actualidad por otras nuevas, á razón de diez por cada una de 250 francos de las que habrán de ponerse en circulación en equivalencia de las primeras.

3.º Emisión de 6.167 obligaciones en primera hipoteca, de 500 francos cada una, para saldar y extinguir los créditos resultantes de la compra de las minas de Riosa, efectuada en 18 de Mayo de 1905 para la Sociedad de Ujo-Mieres.

4.º Ratificación de nombramientos de Consejeros. J. Clarier. X—2592

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

Table with columns for dates (30 de Junio 1906, 31 de Julio 1906) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, etc.) and PASIVO (Capital, Obligaciones, etc.).

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Contador, José Galino.—V.º B.º.—El Presidente, José Domingo. X—2586

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data including FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, Deuda a 5% amortizable), Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, Viento, and ESTADOS del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 15 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## Lea usted esto

## QUE ES MUY IMPORTANTE

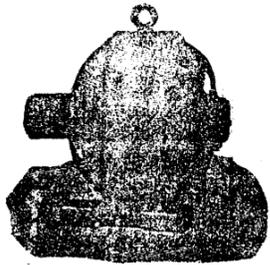
La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente a la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, a precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

**Al por mayor grandes descuentos. Exportación a provincias. Atocha, 8, 10 y 12, frente a la calle de Carretas.**

### JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE OBREROS 116. Telegrama WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schlemann**.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

## ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

**Precio: 2 pesetas.**

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

## PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

### ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: **75 céntimos.**

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

NO CONTRAEN  
SON MUY RESISTENTES

**JOAQUÍN PARDO**

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PÚBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMÍA, CIENCIAS Y ARTE  
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la  
DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZURBANO, 9.—MADRID

### Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal.  
Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.  
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

### TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

### TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

### TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

### TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

### TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

### DOLOR DE CABEZA

Neuralgias y jaquecas desaparecen en cinco minutos con la

### HEMICRANINA

del Dr. M. CALDEIRO: 3 pesetas.  
Arenal, 15, farmacia.

### GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

### ALMORRANAS

Se curan las más rebeldes y dolorosas con la pomada hemorroidal. Bote, 8 reales. Remitido por correo, 10. Farmacia Garcerá, 13, Príncipe, Madrid.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

### IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL

Precio: **2 PESETAS.**

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: **0,50 pesetas.**

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: **UNA peseta.**

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### SANTOS DEL DÍA

Santos Rufino, Marco y Valerio, mártires.

### ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1½.—Modas.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Marquina (hijo).—El chico de la portera.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada.—El terrible Pérez.—El mal de amores.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La tempranica y cinematógrafo.—El certamen de Cremona.—Bohemios.—El famoso Colirón.

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.